



Expte. 1/2020 SUB-COM

Bases reguladoras de ayudas de emergencia para el pago de alquiler de bienes inmuebles a empresas y autónomos pertenecientes a los sectores de comercio, hostelería, turismo y otras actividades del municipio de Burgos, en respuesta a la situación de crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19.

ÍNDICE

BASE PRIMERA.- Objeto.

BASE SEGUNDA.- Compatibilidad y Limitaciones.

BASE TERCERA.- Fondos destinados a las ayudas.

BASE CUARTA. – Beneficiarios de las Ayudas y requisitos a cumplir.

BASE QUINTA.- Gastos subvencionables.

BASE SEXTA.- Actividades económicas subvencionables al amparo de estas Ayudas.

BASE SÉPTIMA.- Periodo subvencionable.

BASE OCTAVA.- Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

BASE NOVENA.- Procedimiento de concesión.

BASE DÉCIMA.- Abono y anticipo.

BASE UNDÉCIMA.- Justificación.

BASE DUODÉCIMA.- Reintegro de la subvención

BASE DÉCIMOTERCERA.- Derechos y obligaciones.

BASE DÉCIMOCUARTA .- Protección de datos de carácter personal.

BASE DÉCIMOQUINTA .- Normativa aplicable.

ANEXO I.- Solicitud/Declaración responsable



BASES

BASE PRIMERA.- Objeto.

- 1.1 Las presentes bases tienen por objeto establecer los criterios y el procedimiento de concesión de las **ayudas** con carácter de **emergencia** cuya finalidad es hacer frente a los **gastos de alquiler de bienes inmuebles** destinados a actividades **comerciales, de hostelería, turismo y otras actividades** que se sitúen en el término municipal de Burgos, de aquellas personas físicas, jurídicas (empresas mercantiles, cooperativas y en su caso sociedades civiles) y comunidades de bienes legalmente constituidas, que cumplan los requisitos establecidos en las Bases Cuarta y Sexta.

Todo ello en el actual contexto de la crisis sanitaria y económica originada por la pandemia del Covid-19, en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se ha obligado al cierre de diferentes actividades como consecuencia de la pandemia del COVID-19.

Así como por el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Y por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Y de las posteriores prórrogas del estado de alarma.

- 1.2 Estas ayudas tienen como finalidad contribuir a la continuidad de la actividad empresarial de las entidades y sectores anteriormente mencionados, ubicados en el municipio de Burgos, respondiendo a la situación urgente o de grave necesidad producida por la disminución de sus rendimientos económicos, generada por la entrada en vigor de las medidas de suspensión temporal de la apertura al público de bienes inmuebles y de la limitación a la libertad de circulación de las personas.
- 1.3 La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

BASE SEGUNDA.- Compatibilidad y Limitaciones.

- 2.1 Las presentes ayudas se convocan en régimen de **concurrencia competitiva**, siendo compatibles con otras ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Burgos para la misma finalidad y compatibles con las concedidas desde otras Administraciones Públicas o desde otros Entes Públicos o Privados, dentro de los límites establecidos por la normativa aplicable y siempre que el importe de las ayudas o



incentivos que se concedan con este objeto no sea, en ningún caso, de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia, supere el 100% del gasto para cuya cobertura fueron otorgadas.

- 2.2 Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de las distintas Entidades respecto del gasto subvencionable, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.
- 2.3 Se establece un **límite máximo** de subvención del **75% del gasto subvencionable** del alquiler por bien inmueble.
- 2.4 El límite de subvención dentro de esta convocatoria será como **máximo de 5.000 euros** por beneficiario.
- 2.5 En el caso de que la suma de los importes a subvencionar por quienes cumplan los requisitos para acceder a las subvenciones sea superior al crédito presupuestario disponible, este importe se prorrateará en idéntica proporción entre las personas beneficiarias sin perjuicio del respeto de los límites previstos en esta Base Segunda.
- 2.6 Así mismo, en ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de *minimis*, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de *minimis* concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 352/1 de 24 de diciembre de 2013), o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.
- 2.7 Todos los bienes inmuebles para los que se solicite ayuda en base a esta subvención deberán estar relacionados directamente con la actividad del sector de comercio, turismo, hostelería y otras actividades que desarrolla el beneficiario y que es objeto de la subvención según lo dispuesto en la Base Sexta.
- 2.8 Estas ayudas quedan condicionadas a que la Junta de Castilla y León emita informe favorable de acuerdo con el art. 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el cual deberá especificar la concesión de estas ayudas no ponen en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y que no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

BASE TERCERA.- Fondos destinados a las ayudas

- 3.1 La convocatoria para la concesión de las ayudas amparadas en las presentes bases se encuentra limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en el presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía, de 17 de marzo de 2020 (n°2292/20).
- 3.2 Las ayudas previstas en estas Bases tendrán como límite presupuestario 1.200.000,00 euros, con cargo a la partida 07.433.479 del Presupuesto General vigente del Ayuntamiento de Burgos.



BASE CUARTA. – Beneficiarios de las Ayudas y requisitos a cumplir.

4.1 Podrán resultar beneficiarios de la prestación aquellas personas físicas, personas jurídicas (incluyendo cooperativas, empresas mercantiles y en su caso sociedades civiles) y comunidades de bienes legalmente constituidas, cuyo domicilio social/y o fiscal se encuentre en el término municipal Burgos y que realicen su actividad en establecimientos comerciales, de hostelería, turismo y otras actividades en la ciudad de Burgos.

4.2 Los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) En el caso de la hostelería y turismo la empresa deberá contar con menos de quince empleados a fecha de 29 de febrero de 2020.**
- b) En el caso del comercio y otras actividades la empresa deberá contar con menos de diez empleados a fecha de 29 de febrero de 2020.**
- c) Estar dado de alta en el IAE en alguno de los epígrafes objetos de subvención recogidos en la Base Sexta con anterioridad a la entrada en vigor del Estado de Alarma durante el año 2020.
- d) Se deberán cumplir los límites establecidos al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).
- e) En el caso de personas jurídicas (incluyendo cooperativas, empresas mercantiles y en su caso sociedades civiles) y comunidades de bienes legalmente constituidas no inscritas en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, las personas administradoras, comuneras o socias tienen que encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) a fecha 13 de marzo de 2020, debiendo aportar y firmar la correspondiente declaración responsable, en la que autorizarán al Ayuntamiento de Burgos a comprobar la veracidad de las declaraciones presentadas. En el caso de las personas físicas deben figurar dadas de alta en la Seguridad Social en el régimen que le corresponda a fecha 13 de marzo de 2020.
- f) Que la empresa que realiza la actividad comercial, de hostelería, turismo y otras actividades se encuadre en alguno de los siguientes supuestos:
 1. Suspensión o cierre de apertura al público contemplados en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, tal y como queda redactado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.
 2. Aquellas no afectadas por la suspensión de apertura al público o cierre, que su facturación en los meses de enero a abril de 2020 se haya visto reducida, al menos, en un 75 % en relación con la facturación obtenida en el mismo periodo en el año 2019 (de enero a abril de 2019).
 3. Aquellas no afectadas por la suspensión de apertura al público y que habiendo iniciado su actividad a partir del mes de febrero de 2019 hubieran facturado entre el 14 de marzo



y el 14 de abril de 2020, una cantidad inferior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en 2020.

- g) No tener relación de parentesco hasta 2º grado con el arrendador, extendiéndose la restricción, en el caso de las sociedades, a cualquier socio o administrador de la sociedad.
- h) Usar como establecimiento habitual y permanente y necesario de su actividad económica, aquel/llos bien/es inmueble/s para el/los que se solicita la ayuda en calidad de arrendatario. Y contar con la correspondiente licencia municipal (licencia de actividad, o en su caso contar con licencia ambiental y haber presentado la comunicación ambiental o haber presentado comunicación ambiental y en ambos casos haber obtenido resolución favorable por el Ayuntamiento de Burgos). Este requisito se deberá cumplir antes que se publique la propuesta de resolución definitiva de la convocatoria.
- i) Tanto el domicilio social o fiscal de la entidad que ejerce la actividad, como los bienes inmuebles relacionados con la actividad y que son objeto de subvención, se encuentren en el término municipal de Burgos.
- j) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Burgos, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), autorizando al Ayuntamiento de Burgos a comprobar la veracidad de la declaración presentada.
- k) Haber justificado cualquier subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Burgos. La apreciación de esta obligación se realizará de forma automática por el Ayuntamiento.
- l) En el caso de personas jurídicas, el representante de la sociedad deberá disponer de las facultades de representación de la misma, recogidas en la escritura notarial correspondiente.

4.3 Quedan expresamente excluidas del acceso a la condición de beneficiarias:

- a) Las Administraciones Públicas, las sociedades públicas o participadas en más de un 50% por capital público y las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.
- b) Toda aquella persona física, jurídica (incluyendo cooperativas), sociedades civiles, o comunidades de bienes que incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de *minimis*, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:
 - 1) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
 - 2) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.



3) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

3.1) Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

3.2) Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

4) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

5) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A los efectos de lo dispuesto en estas bases se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

d) Aquellas empresas cuyo pago del alquiler sea en sí mismo el abono de tributos municipales.

4.4 Se autoriza al Ayuntamiento de Burgos a verificar por sus propios medios los requisitos exigidos. En caso de que no se puedan verificar, se le otorgará un plazo de 10 días al solicitante para que aporte la documentación correspondiente.

BASE QUINTA.- Gastos subvencionables

5.1. A los efectos de las presentes bases de ayudas, se consideran gastos subvencionables, aquellos que respondan a la naturaleza de la necesidad subvencionada entendiéndose como el importe del arrendamiento del/de los bien/es inmueble/s necesarios para llevar a cabo la actividad económica que figure en el contrato suscrito por las partes. Con un máximo de tres mensualidades relativas a los meses de marzo, abril y mayo de 2020. No se subvencionará ningún otro gasto relacionado con el alquiler.

5.2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, el/los bien/es inmuebles/s necesario/s para ejercer la actividad y que son objeto de subvención se deben encontrar ubicados en el término municipal de Burgos.

5.3. Los tributos municipales no se considerarán gastos subvencionables. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta. Para considerar el IVA como importe subvencionable, la beneficiaria deberá presentar certificado de exención de IVA expedido por la Agencia Tributaria.



- 5.4. No serán gastos subvencionables aquellos que se recogen en el art. 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 5.5. Se considerarán gastos subvencionables los gastos realizados que han sido efectivamente abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación (14 de agosto de 2020).

BASE SEXTA.- Actividades económicas subvencionables al amparo de estas Ayudas.

6.1 Los bienes inmuebles que sean objeto de subvención deberán estar afectos a alguna de las siguientes actividades:

Sección/División/Agrupación/Grupo/Epígrafe	Denominación IAE
1.6	COMERCIO, RESTAUR., HOSPEDAJE Y REPARACION
1.755	AGENCIAS DE VIAJES
1.855.3	ALQUILER DE BICICLETAS
1.857	ALQUILER DE APARATOS DE MEDIDA
1.933	OTRAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA
1.963	EXHIBICION PELIC. CINEM. Y VIDEOS
1.967.1	INSTALACIONES DEPORTIVAS
1.969.1	SALAS DE BAILE Y DISCOTECAS
1.971	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS
1.972	PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA
1.973	SERVICIOS FOTOGRAFICOS Y FOTOCOPIAS
1.975	SERVICIOS DE ENMARCACION
2.776	DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, PSICÓLOGOS, ANTROPÓLOGOS, HISTORIADORES Y SIMILARES
2.836	AYUD. TECN. SANITARIOS Y FISIOTERAPEUTAS

6.2 Independientemente de los epígrafes del IAE anteriormente citados no podrán ser objeto de subvención aquellos que se encuentren excluidos en la Base cuarta.

BASE SÉPTIMA.- Periodo subvencionable

7.1 El periodo subvencionable será del 1 de marzo al 31 de mayo de 2020.



BASE OCTAVA.- Plazo y forma de presentación de las solicitudes

- 8.1 Las solicitudes se deberán presentar en un plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. Se admitirá una única solicitud por persona física o jurídica.
- 8.2 Las solicitudes se formalizarán conforme a instancia normalizada/declaración responsable, tal y como se recoge en el Anexo I) y se presentarán :
- 8.2.1 Mediante el envío telemático de los datos a través del Registro Electrónico Común (REC – Red SARA): <https://rec.redsara.es> , así como los restantes registros electrónicos del sector público que así lo permitan.
- 8.2.2 A través del Registro Municipal del Ayuntamiento de Burgos
- 8.2.3 En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- 8.2.4 El Ayuntamiento de Burgos podrá habilitar Centro Cívicos u otras dependencias municipales para la presentación de solicitudes. En este caso, se publicará el listado de centro y su horario en la página web <http://www.aytoburgos.es/comercio-y-consumo/comercio/ayudas-y-subsunciones>,
- 8.2.5 A través del resto de sitios habilitados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 8.3 En caso de que la presentación se realice por procedimientos no telemáticos deberán presentar dos copias de todos los documentos que se solicitan, incluyendo la instancia.
- 8.4 Los documentos deberán ser originales o fotocopias fieles copias de los originales (sin manipular) y en caso de que se le requiera deberán presentar el original en la Sección de Industria, Comercio y Consumo para su cotejo.
- 8.5 La instancia y los anexos normalizados de la solicitud de la subvención deberán ir firmados por todas las personas comuneras/socias.
- 8.6 En caso de presentarse la instancia y la documentación por cualquiera de los sitios habilitados por la Ley que no sea el Registro municipal, el Registro electrónico o los Centro Cívicos, se deberá en un plazo de cinco días desde la presentación remitir una copia escaneada del justificante de presentación al siguiente correo electrónico comercioyconsumo@aytoburgos.es.
- 8.7 La falta de presentación de la solicitud/declaración responsable de acuerdo con el modelo normalizado (Anexo I) no será subsanable, para el resto de documentación se le otorgará un plazo de diez días para su subsanación en caso de que la Administración no pueda obtenerla por sus propios medios.
- 8.8 La solicitud / declaración responsable indicará, como mínimo, lo siguiente:
- a) La empresa no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - b) Se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - c) Se compromete a declarar las ayudas de *minimis*, *si es que le corresponde*, que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso,



declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- d) El beneficiario no tiene relación de parentesco hasta 2º grado con el arrendador, extendiéndose la restricción, en el caso de las sociedades, a cualquier socio o administrador de la sociedad.
- e) Se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones con la Seguridad Social, la AEAT y la Hacienda Municipal. Se encontraba de alta en el régimen de la Seguridad Social que le corresponda a fecha 13 de marzo de 2020 (excepto aquellos supuestos en los que la normativa no lo exija).
- f) Autoriza expresamente al Ayuntamiento de Burgos a consultar de manera interactiva su situación en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social (TGSS – vida laboral y estar al corriente en el pago.), con la Tesorería Municipal, tanto la persona física como de las personas administradoras, comuneras o socias de la sociedad.
- g) Facilitará todos los datos y documentos que le sean requeridos por la Administración para la verificación del cumplimiento de los requisitos.
- h) Cumple todos los requisitos para ser beneficiario y acepto las bases de la subvención. Los datos incorporados en esta instancia son ciertos.
- i) Quien suscribe, tiene conocimiento que, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a esta declaración responsable, así como la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá constituir infracción grave o muy grave a tenor de lo establecido en el artículo 60.1. d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- j) Que el domicilio social o fiscal de la actividad desarrollada y los bienes inmuebles objeto de subvención se encuentran en el término municipal de Burgos y su actividad empresarial se ha visto afectada por el estado de alarma aprobado por RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo y por Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo y sus posteriores prórrogas (señale la que corresponda):
 - a. Suspensión o cierre de apertura al público contemplados en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, tal y como queda redactado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.
 - b. Aquellas no afectadas por la suspensión de apertura al público, su facturación en los meses de enero a abril de 2020 se haya visto reducida, al menos, en un 75 % en relación con la facturación del mismo periodo del año 2019 (de enero a abril de 2019)
 - c. Aquellas que no se han visto obligadas a la suspensión de apertura al público y que habiendo iniciado su actividad a partir del mes de febrero de 2019 hubieran facturado entre el 14 de marzo y el 14 de abril de 2020, una cantidad inferior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en 2020.
- k) Que las copias/fotocopias que acompaño a la presente y que presento para este procedimiento son fiel copia de los originales que obran en mi poder, que dispongo de la documentación que así lo acredita y que la pondré a disposición del Ayuntamiento de Burgos cuando me sea requerida, comprometiéndome a mantener dicha documentación a su disposición durante el tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio de mi derecho.



8.9 Junto con la solicitud/declaración responsable se deberá presentar la siguiente documentación:

A. Todos los solicitantes deberán presentar:

- a) Fotocopia por las dos caras del DNI o NIE (en caso de personas físicas) o NIF (en caso de personas jurídicas, comunidades de bienes, cooperativas, etc).
- b) Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el año 2020 expedido por la AEAT.
- c) Copia de contrato de arrendamiento del alquiler del/de los bien/e/s inmuebles/s donde deberá figurar el precio del alquiler.
- d) Justificante de pago del alquiler de los meses de enero y febrero de 2020. En caso de que la actividad se iniciara en el mes de marzo no se deberá presentar estos justificantes, pero deberá indicarse el inicio de la actividad.
- e) Certificado bancario de titularidad de cuenta del beneficiario.
- f) En caso de exención de IVA se deberá presentar certificado justificativo de la AEAT.
- g) Copia de la tarjeta de identificación del establecimiento (naranja o verde según actividad), en caso de que no la tenga deberán presentar nombre del solicitante de la actividad, actividad desarrollada y número de expediente del Área de Servicios.
- h) En caso de que no esté obligado a estar dado de alta en el Régimen que le corresponda en la Seguridad Social, se deberá presentar declaración responsable de por qué no está obligado a estar dado de alta de acuerdo con la normativa vigente.

B. A mayores de lo recogido en el apartado A. las sociedades mercantiles deberá presentar:

- a) Si el proponente es una persona jurídica española, escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial y su traducción al idioma español.
- b) Los que comparezcan y firmen proposiciones en nombre de otro deberán presentar, además de una fotocopia del DNI, apoderamiento bastante, suficiente y subsistente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se actúe, debidamente inscrito en el Registro mercantil.
- c) En el caso de personas jurídicas (incluyendo cooperativas, empresas mercantiles y en su caso sociedades civiles) y comunidades de bienes legalmente constituidas no inscritas en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, las personas administradoras, comuneras o socias tienen que encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) a fecha 13 de marzo de 2020 y deben presentar cada uno de ellos la correspondiente autorización para que el Ayuntamiento de Burgos pueda verificar este requisito o en su defecto aportar la correspondiente documentación.

C. A mayores de lo recogido en el apartado A. las Comunidades de bienes y sociedades civiles deberán presentar:

- a) Fotocopia del documento de identidad (DNI/NIF o NIE) de todas y cada una de las personas comuneras/socias.
- b) Contrato o escritura pública de constitución.
- c) Acreditación de la capacidad de representación de la persona firmante de la solicitud.
- d) Compromiso de no disolución hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



e) En el caso de personas jurídicas (incluyendo cooperativas, empresas mercantiles y en su caso sociedades civiles) y comunidades de bienes legalmente constituidas no inscritas en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, las personas administradoras, comuneras o socias tienen que encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) a fecha 13 de marzo de 2020 y deben presentar cada uno de ellos la correspondiente autorización para que el Ayuntamiento de Burgos pueda verificar este requisito o en su defecto aportar la correspondiente documentación.

D. A mayores de lo recogido en el apartado A. las Personas jurídicas (Cooperativas) deberán presentar:

- a) Fotocopia del documento de identidad (DNI/NIF o NIE) de la/s persona/s administradora/s de la cooperativa.
- b) Escritura pública de constitución de la sociedad inscrita en el Registro correspondiente.
- c) Estatutos de la cooperativa.
- d) Acreditación de la capacidad de representación de la persona firmante de la solicitud.
- e) En el caso de personas jurídicas (incluyendo cooperativas, empresas mercantiles y en su caso sociedades civiles) y comunidades de bienes legalmente constituidas no inscritas en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, las personas administradoras, comuneras o socias tienen que encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) a fecha 13 de marzo de 2020 y deben presentar cada uno de ellos la correspondiente autorización para que el Ayuntamiento de Burgos pueda verificar este requisito o en su defecto aportar la correspondiente documentación.

BASE NOVENA.- Procedimiento de concesión

- 9.1 El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en estas bases es el previsto en el Título I de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, en este caso, por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el contenido del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones. La convocatoria, una vez aprobada, se publicará de acuerdo con lo establecido en los arts. 18 y 20 de la Ley 38/2003, y en concreto en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y se remitirá extracto al Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en la página web del Ayuntamiento de Burgos en www.aytoburgos.es.
- 9.2 La instrucción del procedimiento corresponderá a la Sección de Industria, Comercio y Consumo que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- 9.3 Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por la Concejal Delegada de Comercio, el jefe de la Sección de Industria, Comercio y Consumo que actuará como Secretario y un técnico municipal del Ayuntamiento de Burgos. La Comisión a la vista de la propuesta emitirá un dictamen que se someterá a la aprobación del órgano competente.



- 9.4 Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes se procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos recogidos tanto en la Base Décima como en la Base Octava. En caso de que alguno de los solicitantes no cumpliera alguno de los requisitos o le faltara documentación a aportar se le dará un plazo de diez días para su subsanación. Todas las notificaciones se realizarán mediante su publicación en la página web del Ayuntamiento de Burgos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. Una vez finalizado el plazo sin que se haya subsanado se entenderá desestimada la solicitud. El Ayuntamiento de Burgos podrá comunicarse con los solicitantes a través del correo electrónico y de SMS al número móvil que hayan indicado en la instancia
- 9.5 Una vez realizado este trámite se procederá a conceder el anticipo del 70% de importe de la subvención dentro de los límites establecidos en la Base Segunda y siempre que se cumpla lo establecido en la Base Décima.
- 9.6 Una vez finalizado el plazo para la presentación de la justificación, y verificado el cumplimiento de los requisitos, serán remitidas a la Comisión de Valoración para que emita el informe correspondiente en el que se especificará el resultado y la prelación de las solicitudes.
- 9.7 El órgano instructor a la vista del informe emitido por la Comisión de valoración realizará una propuesta de resolución provisional, la cuál se publicará a efectos de notificación de los beneficiarios en la página Web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, con los siguientes listados:
- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por reunir la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.
 - b) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en el punto Undécima de la Convocatoria indicando la documentación que falta.
- A las personas solicitantes se les otorgará el plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su justificación y presenten la documentación requerida. La notificación se realizará mediante la publicación de los correspondientes listados en la página web y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Burgos. En caso de no presentar la justificación se entenderá desestimada su solicitud y se iniciará procedimiento de reintegro.
- 9.8 Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las justificaciones requeridas para ello e informadas por el órgano Instructor, este elevará propuesta de resolución definitiva al órgano competente para su aprobación.
- 9.9 Tanto el acuerdo de aprobación de la justificación y concesión de la subvención será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.



9.10 El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

9.11 El plazo máximo para resolver será de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. La Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

BASE DÉCIMA.- Abono y anticipo

10.1 Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos el importe de la subvención será el 75% del gasto subvencionable del importe alquiler (entendido como tal, la base imponible del alquiler – excluyendo el IVA, exceptuando en aquellos casos que sea subvencionable por normativa), de tres mensualidades (correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2020) y atendiendo a los límites establecidos en base Segunda.

10.2 El Ayuntamiento anticipará el 70% del importe de la subvención a cada solicitante que cumpla los requisitos establecidos en la Base Cuarta, Sexta y Octava de esas subvenciones. Presentada justificación y aprobada ésta por el Ayuntamiento, se abonará el 30% restante.

10.3 El anticipo se otorgará una vez recibidas todas las solicitudes, presentada la documentación requerida y comprobado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el pago de la Seguridad Social
- b) Estar de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda a fecha 13 de marzo de 2020 (excepto aquellos casos que en la normativa no lo exija).
- d) Estar al corriente en el pago con AEAT.
- e) Estar al corriente en el pago con la Hacienda Municipal.
- f) No tener deudas por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Burgos.



- 10.4 En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando concurren alguno de los siguientes supuestos: cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, haber sido declarado en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a Intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud de quiebra o concurso de acreedores, mientras en su caso no sean rehabilitados.
- 10.5 No podrá realizarse el pago ni anticipo de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

BASE UNDÉCIMA.- Justificación.

- 11.1 El plazo para presentar la justificación finalizará el **14 de agosto de 2020** y deberá presentar por **DUPLICADO** la siguiente memoria justificativa simplificada **firmada** (en el caso de que la documentación se presente por medios telemáticos no hará falta presentarlo por duplicado):

A) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la actividad realizada por el beneficiario, relación del/de los bien/es inmueble/s objeto de subvención, y actividad realizada en cada uno de ellos.

B) Una memoria económica justificativa, que contendrá:

1.- Una relación clasificada de los gastos de alquiler, con identificación del acreedor, del/de los bien/es inmueble/s, importe (base imponible e IVA), mensualidad a la que se refiere, fecha de pago y modalidad.

2.- Declaración responsable de todas las ayudas obtenidas para la misma finalidad provenientes de las Administraciones Públicas o desde otros Entes Públicos o Privados.

3.- Justificante bancario del pago del alquiler de los tres meses abonados dentro del periodo de justificación por parte del beneficiario.

- Los justificantes de pago pueden ser acreditados mediante alguna de las formas que se enumeran a continuación. No se admitirán tickets de caja registradora:

- Adeudo bancario nominativo que refleje el importe del documento de gasto.
- Transferencia bancaria nominativa.
- Certificado del banco firmado y sellado por la entidad financiera en el que se detalla que dicha recibo ha sido efectivamente pagado.
- Cheque bancario nominativo acompañado de su extracto bancario
- Extracto bancario nominativo.
- Pago nominativo realizado a través de Internet.
- Para documentos de gasto con un importe inferior a 600,00 euros recibí sellado por el proveedor, indicando fecha de pago y NIF.
- Para gastos superiores a 600,00 euros, el pago se efectuará a través de



medios bancarios.

- C) Relación nominal de Trabajadores del mes de febrero de 2020. (el documento deberá contar con huella electrónica). En caso de que la actividad se iniciara en el mes de marzo, declaración responsable del número de trabajadores que contaba la actividad a fecha 13 de marzo de 2020 y su relación nominal de trabajadores. En caso de que el Ayuntamiento de Burgos pueda obtenerlo por sus medios este requisito no se exigirá, se les comunicará a los solicitantes de manera pertinente si tiene la obligación de presentarlo o no.
- D) Se podrá requerir cualquier otro documento que sirva para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases.

BASE DUODÉCIMA.- Reintegro de la subvención

- 12.1. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.
- 12.2 El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

BASE DÉCIMOTERCERA.- Derechos y obligaciones.

- 13.1 Son derechos de los beneficiarios:
 - a) Conocer la normativa reguladora de las prestaciones.
 - b) Ser atendidos con eficacia, respetando su individualidad como personas.
 - c) Reclamar en caso de cualquier conflicto, con el fin de encontrar solución al mismo.
- 13.2 Los beneficiarios cumplirán con las siguientes obligaciones:
 - a) Cumplir lo establecido en las presentes bases.
 - b) Facilitar la labor de los funcionarios municipales en el desarrollo de sus intervenciones profesionales y hacer entrega de cuanto documento se le solicite con objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de las bases.
 - c) Presentar los justificantes de conformidad con lo estipulado en las presentes bases.



- d) Cumplir las obligaciones particulares que se deriven del contrato de arrendamiento.
- e) Comunicar la obtención de otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad.
- f) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades al ámbito laboral y adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.
- g) Disponer de los libros contables, de los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados, en su caso, en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable.
- h) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.
- i) Comunicar en el plazo de quince días las variaciones sustanciales que se den en su situación que pudiera suponer un cambio en la valoración de la concesión de la prestación.
- j) Guardar el respeto y la consideración debida al personal municipal.
- k) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- l) Permanecer dado de alta en la actividad objeto de la ayuda a la finalización del estado de alarma.
- m) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

BASE DÉCIMO CUARTA .- Protección de datos de carácter personal.

Estas Bases se ajustarán a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

14.1 Información adicional sobre la Protección de Datos de Carácter Personal que han sido facilitados para este procedimiento:

1. Tratamiento: AYUDAS DE EMERGENCIA ALQUILER COMERCIO, HOSTLERÍA TURISMO Y OTRAS ACTIVIDADES .

2. Responsable: Sección de Industria, Comercio y Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos sito en la calle Diego Porcelos 4, 3ª planta, 09003 Burgos.

3. Objeto: Ayudas de emergencia para el pago de alquiler de bienes inmuebles a empresas y autónomos pertenecientes a los sectores de comercio, hostelería, turismo y otras actividades del municipio de Burgos, en respuesta a la situación de crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19.

Los datos proporcionados se conservarán por tiempo indefinido y siempre que no se solicite la supresión por el interesado. No serán utilizados para elaborar decisiones automatizadas.



4. Legitimación del tratamiento: La base legal para el tratamiento de los datos se encuentra en el ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Burgos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por consentimiento expreso de los solicitantes.

5. Destinatarios: Sus datos se comunicarán a las Unidades del Ayuntamiento competentes en la materia sobre la que verse su comunicación y no podrán ser cedidos a terceros ajenos al Ayuntamiento salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

6. Derechos: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en el Ayuntamiento de Burgos están tratando datos personales que les conciernan o no. Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. Para ello las solicitudes pueden dirigirse a la Sección de Industria, Comercio y Consumo.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente se conservarán para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. También por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Así mismo tiene derecho a retirar el consentimiento otorgado, en cuyo caso será efectivo desde el momento en el que lo solicite, sin tener efectos retroactivos, y derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

14.2 Las resoluciones y actos de trámite derivados del procedimiento administrativo al que se incorporan los datos personales del presente procedimiento y en los términos establecidos en su convocatoria, podrán ser objeto de publicación en el BOP de Burgos, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Burgos, en la página web municipal www.aytoburgos.es o en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. La publicación en los diferentes medios electrónicos municipales será bloqueada o cancelada cuando haya finalizado el plazo de publicidad del acto administrativo correspondiente.

BASE DÉCIMOQUINTA .- Normativa aplicable.

15.1 Para lo no previsto en estas Bases, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burgos (BOP 102 de 1 de junio de 2010), sin perjuicio de la aplicación de legislación sobre régimen local y demás normas de derecho administrativo.

15.2 Asimismo, están sometidas al régimen de *minimis*, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).



ANEXO I - DECLARACIÓN RESPONSABLE/SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Ayudas de emergencia para el pago de alquiler de bienes inmuebles a empresas y autónomos pertenecientes a los sectores de comercio, hostelería, turismo y otras actividades del municipio de Burgos, en respuesta a la situación de crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19.

SECTOR AL QUE PERTENECE LA ACTIVIDAD REALIZADA (Señale la opción que corresponda):

COMERCIO HOSTELERÍA TURISMO OTROS

1. SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos			
NIF			
Domicilio			
Código Postal		Teléfono móvil	
Localidad		Provincia	
Correo Electrónico			

2. BENEFICIARIO: *(No rellenar en el caso de que la persona beneficiaria y solicitante sea la misma persona).*

Nombre y Apellidos			
NIF			
Domicilio			
Código Postal		Teléfono móvil	
Localidad		Provincia	
Correo Electrónico			

3. ACTIVIDAD QUE REALIZA	
---------------------------------	--

-continúa pág. siguiente-



4. NÚMERO DE EMPLEADOS (A FECHA 29/02/2020*)	
---	--

* En caso de que el inicio de la actividad se hubiera realizado en el mes de marzo de 2020 se deberá indicar el número de empleados a fecha 13 de marzo de 2020.

5. DATOS ADICIONALES

TITULAR DE LA ACTIVIDAD	DIRECCIÓN DE LA ACTIVIDAD	ACTIVIDAD A LA QUE SE DESTINA EL LOCAL	IMPORTE MENSUAL DEL ALQUILER (sin IVA)

6. Tiene exención de IVA la actividad realizada (marque con una "x" la opción que corresponda)

SI NO

(En caso afirmativo deberá aportarse el Certificado de exención de IVA expedido por la AEAT)

7. AUTORIZACIONES

Autorizo al Ayuntamiento de Burgos a consultar los documentos de las siguientes Administraciones:

DOCUMENTO	ADMINISTRACIÓN	MARCAR EN CASO DE AUTORIZACIÓN*
Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria	AEAT	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el 2020	AEAT	<input type="checkbox"/>
Informe de Vida laboral	Tesorería General de la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>
Certificado de cumplimiento con la Seguridad Social	Tesorería General de la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>
Relación nominal de trabajadores	Tesorería General de la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>

*En de que no se marque alguna casilla de las anteriores se entenderá no concedida la autorización y en caso de oponerse a la consulta, deberá presentar la correspondiente documentación.

-continúa pág. siguiente-



DECLARO RESPONSABLEMENTE QUE:

- a) La empresa no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Se compromete a declarar las ayudas de *minimis*, si es que le corresponde, que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- d) El beneficiario no tiene relación de parentesco hasta 2º grado con el arrendador, extendiéndose la restricción, en el caso de las sociedades, a cualquier socio o administrador de la sociedad.
- e) Se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones con la Seguridad Social, la AEAT y la Hacienda Municipal. Se encontraba de alta en el régimen de la Seguridad Social que le corresponda a fecha 13 de marzo de 2020 (excepto aquellos supuestos en los que la normativa no lo exija).
- f) Facilitará todos los datos y documentos que le sean requeridos por la Administración para la verificación del cumplimiento de los requisitos.
- g) Cumpló todos los requisitos para ser beneficiario y acepto la totalidad de las bases de la subvención. Los datos incorporados en esta instancia son ciertos
- h) Quien suscribe, tiene conocimiento que, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a esta declaración responsable, así como la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá constituir infracción grave o muy grave a tenor de lo establecido en el artículo 60.1. d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- i) Que el domicilio social o fiscal de la actividad desarrollada y que el/los bien/es inmueble/s objeto de subvención se encuentran en el término municipal de Burgos y su actividad empresarial se ha visto afectada por el estado de alarma aprobado por RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo y por Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo y sus posteriores prórrogas **(señale la que corresponda):**

Suspensión o cierre de apertura al público contemplados en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, tal y como queda redactado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

Aquellas no afectadas por la suspensión de apertura al público, su facturación en los meses de enero a abril de 2020 se haya visto reducida, al menos, en un 75 % en relación con la facturación del mismo periodo del año 2019 (de enero a abril de 2019)

Aquellas que no se han visto obligadas a la suspensión de apertura al público y que habiendo iniciado su actividad a partir del mes de febrero de 2019 hubieran facturado entre el 14 de marzo y el 14 de abril de 2020, una cantidad inferior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en 2020.

-continúa pág. siguiente-



- j) Que las copias/fotocopias que acompaño a la presente y que entrego para este procedimiento son fiel copia de los originales que obran en mi poder (sin manipular), que dispongo de la documentación que así lo acredita y que la pondré a disposición del Ayuntamiento de Burgos cuando me sea requerida, comprometiéndome a mantener dicha documentación a su disposición durante el tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio de mi derecho.

Burgos, a de de 2020

Fdo.

LEYENDA INFORMATIVA SOBRE PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS

Las resoluciones y actos de trámite derivados del procedimiento administrativo al que se incorporan los datos personales de la presente solicitud y en los términos establecidos en su convocatoria, podrán ser objeto de publicación en el BOP de Burgos, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Burgos, en la página web municipal www.aytoburgos.es o en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. La publicación en los diferentes medios electrónicos municipales será bloqueada o cancelada cuando finalice el procedimiento administrativo.

A esta instancia se deberá adjuntar la documentación requerida en la Base OCTAVA que a modo de resumen se recoge a continuación:

A. Todos los solicitantes deberán presentar:

- a) Fotocopia por las dos caras del DNI o NIE (en caso de personas físicas) o NIF (en caso de personas jurídicas, comunidades de bienes, cooperativas, etc).
- b) Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el año 2020 expedido por la AEAT.
- c) Copia de contrato de arrendamiento del alquiler del/de los bien/e/s inmuebles/s donde deberá figurar el precio del alquiler.
- d) Justificante de pago del alquiler de los meses de enero y febrero de 2020. En caso de que la actividad se iniciara en el mes de marzo no se deberá presentar estos justificantes, pero deberá indicarse el inicio de la actividad.
- e) Certificado bancario de titularidad de cuenta del beneficiario.
- f) En caso de exención de IVA se deberá presentar certificado justificativo de la AEAT.
- g) Copia de la tarjeta de identificación del establecimiento (naranja o verde según actividad), en caso de que no la tenga deberán presentar nombre del solicitante de la actividad, actividad desarrollada y número de expediente del Área de Servicios.
- h) En caso de que no esté obligado a estar dado de alta en el Régimen que le corresponda en la Seguridad Social, se deberá presentar declaración responsable de por qué no está obligado a estar dado de alta de acuerdo con la normativa vigente.

B. A mayores de lo recogido en el apartado A. las sociedades mercantiles deberá presentar:

- a) Si el proponente es una persona jurídica española, escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.

-continúa pág. siguiente-



Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial y su traducción al idioma español.

b) Los que comparezcan y firmen proposiciones en nombre de otro deberán presentar, además de una fotocopia del DNI, apoderamiento bastante, suficiente y subsistente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se actúe, debidamente inscrito en el Registro mercantil.

c) En el caso de personas jurídicas (incluyendo cooperativas, empresas mercantiles y en su caso sociedades civiles) y comunidades de bienes legalmente constituidas no inscritas en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, las personas administradoras, comuneras o socias tienen que encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) a fecha 13 de marzo de 2020 y deben presentar cada uno de ellos la correspondiente autorización para que el Ayuntamiento de Burgos pueda verificar este requisito o en su defecto aportar la correspondiente documentación.

D. A mayores de lo recogido en el apartado A. las Comunidades de bienes y sociedades civiles deberán presentar:

e) Fotocopia del documento de identidad (DNI/NIF o NIE) de todas y cada una de las personas comuneras/socias.

f) Contrato o escritura pública de constitución.

g) Acreditación de la capacidad de representación de la persona firmante de la solicitud.

h) Compromiso de no disolución hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) En el caso de personas jurídicas (incluyendo cooperativas, empresas mercantiles y en su caso sociedades civiles) y comunidades de bienes legalmente constituidas no inscritas en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, las personas administradoras, comuneras o socias tienen que encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) a fecha 13 de marzo de 2020 y deben presentar cada uno de ellos la correspondiente autorización para que el Ayuntamiento de Burgos pueda verificar este requisito o en su defecto aportar la correspondiente documentación.

D. A mayores de lo recogido en el apartado A. las Personas jurídicas (Cooperativas) deberán presentar:

a) Fotocopia del documento de identidad (DNI/NIF o NIE) de la/s persona/s administradora/s de la cooperativa.

b) Escritura pública de constitución de la sociedad inscrita en el Registro correspondiente.

c) Estatutos de la cooperativa.

d) Acreditación de la capacidad de representación de la persona firmante de la solicitud.

e) En el caso de personas jurídicas (incluyendo cooperativas, empresas mercantiles y en su caso sociedades civiles) y comunidades de bienes legalmente constituidas no inscritas en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, las personas administradoras, comuneras o socias tienen que encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) a fecha 13 de marzo de 2020 y deben presentar cada uno de ellos la correspondiente autorización para que el Ayuntamiento de Burgos pueda verificar este requisito o en su defecto aportar la correspondiente documentación.